

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

## REGLAMENTO

### INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO Y ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE COLIMA.

**JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 6 transitorio de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado; y

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica, a las personas de escasos recursos de la sociedad colimense en juicios civiles, familiares, mercantiles, laborales, administrativos y amparos, en su caso, así como a quienes de acuerdo con el marco constitucional se les tenga que designar defensor de oficio en materia penal.

**SEGUNDO.-** Ese Reglamento establece la estructura y organigrama que integra el funcionamiento de la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado, con el propósito de ofrecer los servicios a la sociedad colimense que ésta demande, con eficiencia y eficacia.

**TERCERO.-** Los Licenciados en Derecho que se consideren aspirantes a obtener una plaza vacante o de nueva creación, deberán de hacer llegar a la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado, la documentación requerida en el presente Reglamento, para participar en la selección de la designación del titular de la plaza ya sea vacante o de nueva creación, independientemente de los requisitos que establezca la Ley de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica.

**CUARTO.-** Asimismo, señala la forma y términos de la selección del personal adscrito a la Dirección de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica, que se hagan acreedores a recompensas y estímulos económicos, bajo las bases de capacidad, eficiencia, aptitud, profesionalismo, desempeño como servidor público y participación en los cursos de capacitación y actualización.

**QUINTO.-** Igualmente, señala que para la selección del personal que se haga acreedor a las recompensas y estímulos, será a través de un jurado que estará integrado, por el Secretario General de Gobierno, Directora General de Gobierno y Director de Asuntos Jurídicos del Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE DEFENSORIA DE OFICIO Y ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE COLIMA

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado, así como establecer las bases bajo las cuales se organizará y funcionará el personal de la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** a la Ley de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima.
- II. **Reglamento:** al Reglamento Interno de la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima.
- III. **Secretaría:** a la Secretaría General de Gobierno.
- IV. **Secretario:** al Secretario General de Gobierno.
- V. **Dirección:** a la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima.
- VI. **Director:** al Director de la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima.
- VII. **Subdirector:** al Subdirector Jurídico y Administrativo de la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima.
- VIII. **Defensor:** a los Defensores de Oficio.
- IX. **Asesor:** a los Asesores Jurídicos.
- X. **Procurador:** al Procurador de la Defensa del Trabajo.

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, la Dirección tiene la estructura siguiente:

- a) El Director.
- b) Un Subdirector Jurídico y Administrativo.
- c) Los Defensores de Oficio.
- d) Los Asesores jurídicos.
- e) Una Unidad Administrativa, que estará integrada por un Jefe de Unidad, un intendente, un mensajero, un técnico en computación y personal considerado técnico auxiliar al que hace referencia el artículo 34 de la Ley.

**Artículo 4.-** La Dirección dependerá del Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría.

**Artículo 5.-** Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años, computada al día anterior de su designación.
- III. Acreditar experiencia de cinco años en el ejercicio profesional; y
- IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, ni haber cometido ilícitos contra la impartición de justicia u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el servicio público

**Artículo 6.-** Para ser Subdirector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, políticos y civiles.
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Institución Legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar experiencia de cinco años en el ejercicio de la profesión; y

- IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

**Artículo 7.-** Para ser Defensor o Asesor Jurídico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargo público;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes; y
- VI. En materia de Adolescentes tener al menos un año de experiencia en la materia.

Los Defensores o Asesores Jurídicos serán nombrados por una comisión integrada en los términos del artículo 12 de la Ley, una vez recibido el dictamen del examen de oposición que señala el numeral 40 de la misma.

**Artículo 8-** El servicio que se otorga de defensoría de oficio y asesoría jurídica es gratuito en cuanto al concepto de honorarios, mismos que el Gobierno del Estado cubre con los salarios de cada Defensor y Asesor Jurídico o Procurador, con excepción de las copias simples y certificadas, gastos de traslado para realizar diligencias que se sufragan por parte de los particulares de manera personal y directa, sin que por ello exista responsabilidad de parte de quien otorga el servicio.

**Artículo 9-** De conformidad con el artículo 5 de la Ley, los servidores públicos de la Dirección, disfrutarán de una remuneración suficiente y adecuada en atención al servicio profesional que prestan de acuerdo al presupuesto de egresos.

**Artículo 10.-** El servicio de asesoría jurídica se prestará preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciben ingresos;
- II. Los jubilados o pensionados, así como a sus cónyuges;
- III. Los que reciban bajo cualquier concepto, ingresos inferiores a los tres salarios mínimos diarios;
- IV. Los indígenas;
- V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios;
- VI. Los Adolescentes que requieran y que tengan entre doce años cumplidos y menores de 18 años; y
- VII. En asuntos del orden laboral el servicio se prestará, indistintamente a quienes tengan la calidad de trabajadores, jubilados o pensionados.

**Artículo 11.-** Para determinar si una persona tiene la calidad descrita en el artículo anterior, se practicará un estudio socioeconómico por parte de un trabajador social, al día siguiente de iniciado el servicio, con base en el formato establecido para tal efecto, efectuando visitas domiciliarias al peticionario, cuyo resultado deberá entregarse a la Dirección a más tardar en tres días hábiles, para que el Subdirector determine si se le puede seguir brindando el servicio o no, en caso de resultar negativo se le notificará por escrito al peticionario en su domicilio, salvo los casos que el Director lo autorice.

Con relación a los asuntos Civiles, Mercantiles y Familiares se le brindará el servicio a los demandados, excepcionalmente y previa autorización del Director se le prestará el servicio a los actores en las materias citadas en primero y segundo orden; y en asuntos penales y laborales se prestará el servicio indistintamente a quienes tengan

la calidad de probables responsables, trabajadores, jubilados o pensionados, sin que sea necesario se les practique el estudio socioeconómico mencionado; en los juicios mercantiles se dará el servicio cuando estén en la hipótesis de las fracciones previstas del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 12.-** Para cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley, el Director enviará atento oficio a los titulares de las dependencias en las que se necesite designar un Defensor o Asesor, solicitando su autorización para que los Defensores ocupen las instalaciones que estos están obligados a proporcionar de acuerdo a la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 13.-** Corresponde al Director organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste la Dirección, lo cual, realizará con estricto apego a la Ley y al presente Reglamento; emitiendo circulares, instructivos u oficios necesarios para el mejor funcionamiento de las Defensorías, que dará a conocer oportunamente.

**Artículo 14.-** Será responsabilidad del Director dar seguimiento a los asuntos que hayan sido encomendados a los defensores de oficio y requerir a los omisos que no lo hayan rendido dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**Artículo 15.-** Cuando se presente una queja en contra de algún Defensor, Asesor, Procurador o algún miembro del personal, el Subdirector la recabará por escrito del quejoso, con la intervención de dos testigos de asistencia, procediendo a integrar el expediente de la queja interpuesta, a fin de hacerla del conocimiento del Director para los efectos de la investigación de los hechos a que hace referencia la fracción III del artículo 15 de la Ley; requiriendo a dicho defensor para que rinda un informe por escrito de la queja planteada en un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea requerido, con informe o sin el, se abrirá a prueba por un término de 5 días hábiles para las partes, transcurrido dicho término, dentro de los 3 días siguientes se procederá a formular el proyecto de resolución, el cual, será puesto a consideración del Secretario para su aprobación, que podrá ser en absolver o sancionar al defensor, asesor, procurador o a quien resulte responsable.

La resolución será notificada a las partes dentro de los 3 días siguientes a su emisión, en caso de existir responsabilidad del servidor público se procederá conforme a lo establecido por las leyes del caso.

**Artículo 16.-** Las quejas que se presenten en contra del Director y del Subdirector, deberán presentarse ante el Secretario General de Gobierno y en su ausencia ante la Dirección General de Gobierno, quien dará cuenta de la misma al Secretario, la cual se sustanciará por el Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, bajo el procedimiento mencionado en el artículo anterior y de resultar responsabilidad del servidor público, se procederá conforme a lo establecido por las leyes en el caso.

**Artículo 17.-** Para la imposición de las sanciones, se calificará la gravedad de los hechos, las cuales consistirán en:

- a) Extrañamiento,
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de 3 días a 2 meses;
- d) Destitución del cargo; e
- e) Inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión, hasta por diez años.

**Artículo 18.-** El Director propondrá anualmente una lista con los nombres del personal adscrito a la Dirección, que pudieran hacerse acreedores a recompensas y estímulos económicos, adjuntando sus expedientes personales, que se harán llegar a la comisión evaluadora para su estudio, análisis y calificación, con las bases siguientes:

- a) Capacidad;
- b) Eficiencia;
- c) Actitud;
- d) Profesionalismo;
- e) Desempeño como servidor público; y
- f) Participación en los cursos de capacitación y actualización profesional.

Para la evaluación, el Jefe de la Unidad Administrativa hará llegar con 30 días de anticipación una solicitud de aspirantes a la Comisión Evaluadora, que estará integrada por el Secretario General de Gobierno, el Director General de Gobierno y el Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría, la que emitirá una decisión respecto a quienes resulten

acreedores a recompensas y estímulos económicos, levantándose una acta circunstanciada, la cual será puesta a consideración del Gobernador del Estado para su aprobación.

**Artículo 19.-** El Director promoverá ante instituciones jurídicas la celebración de convenios de capacitación periódica para el personal adscrito a la Dirección, para mejorar el servicio a favor de la sociedad, previo acuerdo su firma con el Secretario.

**Artículo 20.-** El Subdirector Jurídico y Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar reuniones periódicas con el Director y con el Jefe de la Unidad Administrativa, las que se llevarán a cabo cada mes, para informarle de los resultados de las supervisiones que realice a los Defensores y Asesores, así como, proponerles las medidas que considere adecuadas para el buen funcionamiento del servicio.
- b) Llevar a cabo supervisiones periódicas a los Defensores, que serán cuando menos una vez cada tres meses, para observar que éstos cumplan con las instrucciones de la Dirección, para que atiendan a las personas que requieran del servicio, con cordialidad y el debido respeto, y asistan puntualmente con la jornada de trabajo.
- c) En las supervisiones anteriormente citadas los Defensores, Asesores o Procuradores, deberán informar por escrito al Subdirector de las necesidades que se requieren para el buen desempeño de su función, para que éste a su vez, las comunique al Director y al Jefe de la Unidad Administrativa en las reuniones periódicas y se acuerden las resoluciones correspondientes.

**Artículo 21.-** El Subdirector previa consulta con el Director, designará al Defensor o Asesor suplente en los casos de impedimentos o faltas temporales conforme al rol de suplencias que se haya realizado con anterioridad.

**Artículo 22.-** El personal adscrito a la Dirección, gozará de dos periodos vacacionales al año, de 10 días hábiles cada uno, dejando las guardias que sean necesarias y suficientes para no interrumpir el servicio a la sociedad colimense, sujetándose al calendario que establezca la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, igualmente, descansará los días festivos declarados por esta última y en el mismo entendido.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEFENSORES DE OFICIO Y ASESORES JURÍDICOS**

**Artículo 23.-** Los Defensores de Oficio serán asignados sin más requisito que la solicitud de quien requiera el servicio en materia civil, familiar, mercantil y laboral, cuyos defendidos estén en el supuesto del artículo 11 de este Reglamento; así como también por disposición constitucional requieran de la defensa en los asuntos del orden penal del fuero común, formulada por el indiciado en la Averiguación previa, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional según sea el caso; o bien por los adolescentes o sus representantes de éstos, que se encuentren en los órganos e instituciones que integran el Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes.

**Artículo 24.-** Son obligaciones de los Defensores las siguientes:

- I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de la Ley del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar y defender ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los asistidos o representados, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrá incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho, que resulte en una eficaz defensa;
- III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;
- IV. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;

- V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;
- VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.-** Se contará con Defensores de Oficio necesarios, ante los Ministerios Públicos y Juzgados Penales, así como en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes en el Estado, para que hagan la defensa de las personas que requieran del servicio.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES JURÍDICOS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 26.-** Los Defensores, Asesores y Procuradores llevarán un libro de registro de todas las personas a las que se les brinde el servicio, en el que anotarán los siguientes datos:

- a) Nombre del representado.
- b) Domicilio.
- c) Número de teléfono si tuviere.
- d) Número de expediente.
- e) Clase de juicio.
- f) Que parte es dentro del juicio.
- g) La fecha de inicio de la representación.
- h) La fecha de concluido el trámite.
- i) Observaciones al caso.

A la persona que se le esté otorgando el servicio de un juicio y de iniciarse otro, aún cuando se derive del mismo juicio, también deberá de anotarse los datos anteriores.

El Libro a que se refiere el presente artículo, así como toda la papelería que se necesite y los bienes muebles que se requieran en las oficinas, deberán ser proporcionados por el Jefe de la Unidad Administrativa, conforme a la Ley y al presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Los Defensores, Asesores y Procuradores deberán de rendir un informe mensual de los asuntos que estén tramitando, mismo que deberá de ir dirigido al Director con copia para el Subdirector, a más tardar el día 5 de cada mes.

#### **CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA EN MATERIA DE AMPARO**

**Artículo 28.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley, los Defensores o Asesores promoverán juicios de amparo, como consecuencia de juicios del orden común que estén patrocinando; también podrán promoverlos en los casos que sean autorizados por el Director.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

**Artículo 29.-** La Dirección contará para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, con Peritos y Trabajadores Sociales que se requieran y que serán empleados bajo contrato temporal con la categoría de confianza ó de prestación de servicios profesionales por honorarios, según lo amerite el caso.

**Artículo 30.-** La adscripción de los Trabajadores Sociales y Psicólogos será designada por el Director, previo acuerdo autorizado por el Secretario.

**Artículo 31.-** Los peritos designados deberán de comparecer a los Juzgados correspondientes, para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, bajo pena de incurrir en responsabilidad, salvo por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 32.-** El personal Auxiliar Técnico tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que los Defensores, Asesores o Procuradores conforme a lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 33.-** Los Trabajadores Sociales una vez que se les haga llegar el formato a que hace referencia el presente Reglamento, deberán de entregar el estudio socioeconómico en un plazo de 3 días hábiles, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

**Artículo 34.-** Serán aceptados por el Director los estudiantes prestadores de servicio social o prácticas profesionales, quienes presenten el oficio de las instituciones educativas, con las que el Gobierno del Estado tenga celebrado Convenio para ese fin.

## **CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 35.-** El Director promoverá los cursos, talleres, conferencias y demás medios de capacitación y actualización de los Defensores, Asesores, Procuradores y demás personal Técnico Auxiliar, realizando las gestiones necesarias ante quien corresponda para la correcta organización de los eventos.

**Artículo 36.-** Los Defensores, Asesores, Procuradores y demás personal de la Dirección conforme a lo estipulado en la Ley, les es obligatorio asistir a los cursos de capacitación y actualización profesional; una vez gestionado el curso, taller, conferencia o cualquier otro evento que se programe, se les dará aviso mediante oficio o cualquier otro medio que facilite la comunicación, para que asistan o procedan a inscribirse con la debida anticipación y puedan programar sus actividades.

**Artículo 37.-** En caso de que alguno de los servidores públicos citados, en el artículo que antecede no pueda asistir a la capacitación programada, deberán dar aviso por escrito al Subdirector, en el que expondrá la causa por la que les es imposible asistir, en caso de que omitiera dar el aviso, o de no justificar su inasistencia, se harán acreedores a las sanciones previstas por la ley.

**Artículo 38.-** La biblioteca de la Dirección se conformará con los libros que donen las instituciones, abogados o la sociedad en general, para lo cual, el Jefe de la Unidad Administrativa llevará un control bajo inventario; la cual estará situada en un lugar apropiado que facilite la consulta de los libros, en el que disponga de silencio y discreción.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES.**

**Artículo 39.-** Cuando haya plazas vacantes para Defensor, Asesor o Procurador, el Director previo acuerdo con el Secretario, emitirá una convocatoria para examen de oposición con treinta días de anticipación a la celebración del examen, a la que se convocará a los abogados aspirantes a participar para ocupar las plazas disponibles, que deberá fijarse en los tableros de la Dirección y de los juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, publicándose por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, la que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Fecha de la expedición,
- b) Lugar donde deberán de inscribirse los aspirantes y presentar los siguientes documentos:
  1. Copia de su Credencial de Elector,
  2. Copia de la Cédula Profesional,
  3. Carta de No Antecedentes Penales,
  4. Copia del Título y
  5. Un Currículum Vitae.
- c) Fecha, hora y lugar de la celebración del examen,
- d) Los temas que contendrá el examen,
- e) Los Parámetros a calificar y
- f) Los nombres de los funcionarios que integrarán el Jurado Calificador.

**Artículo 40.-** Para ocupar cualquiera de los puestos que se requieren en la Dirección, además de los señalados por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración, los solicitantes deberán acreditar los requisitos señalados por la Ley y deberán entregar al Jefe de la Unidad Administrativa la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae,
2. Acta de Nacimiento,
3. Copia de Credencial de Elector,
4. Copia de la Curp,
5. Carta de No Antecedentes Penales,
6. Copia de Cédula Profesional,
7. Copia del Título que lo acredite como Licenciado en la rama que corresponda, expedida por la institución educativa legalmente autorizada,
8. Cartilla Militar liberada,
9. Cuatro fotografías tamaño infantil (a color) y
10. Examen médico.

**Artículo 41.-** Para ocupar los puestos de Trabajador Social y Psicólogo, así como para fungir como perito en alguna rama de la ciencia o del saber, serán a propuesta del Director al Secretario para su aprobación y se le solicitarán los requisitos señalados en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO IX DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN**

**Artículo 42.-** Una vez aplicado el examen a que hace referencia el presente Reglamento, la comisión integrada por el Secretario General de Gobierno, el Director General de Gobierno y el Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría, procederán a calificar los exámenes conforme a los parámetros especificados en la convocatoria expedida para tal efecto, calificación que será inapelable. Los exámenes serán fotocopiados para dar a conocer los resultados de los mismos al C. Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento y elaboración de los nombramientos correspondientes.

## **CAPÍTULO X DE LOS IMPEDIMENTOS**

**Artículo 43.-** Cuando algún Defensor, Asesor, Procurador o Perito, se encuentre en alguno de los supuestos de impedimento previstos por la Ley y el presente Reglamento, lo expondrán por escrito fundada y motivada la excusa al Director de conformidad a lo señalado por la Ley, para que éste califique el impedimento aceptando o no la excusa y en caso de resultar procedente, nombre a otro en su lugar y de ser improcedente deberá continuar con el caso.

**Artículo 44.-** Una vez aceptada la excusa por el Director, se integrará una copia de ésta al expediente personal del petitionario para cualquier aclaración.

## **CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEFENSORES DE OFICIO Y ASESORES JURÍDICOS**

**Artículo 45.-** Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Dirección, las fracciones previstas en el artículo 43 de la Ley y además las siguientes:

1. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones; y
2. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia.

**Artículo 46.-** Cuando se esté en cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley y el presente Reglamento, el Subdirector levantará un acta circunstanciada ante dos testigos en la cual narre los hechos, concediendo el uso de la voz al Defensor o Asesor, para proceder conforme lo expuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Estatal a los 14 días del mes de enero del 2009.

Por lo tanto, mando se publique, circule y observe.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

**LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA.**  
Rúbrica.